

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1 Mediante Radicado UM - 10003 del 118 de Junio del 2021, en el que usted solicita permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, por parte de la sociedad PINTUCO S.A. por usted representada, de 15 individuos forestales por urgencia manifiesta, que corresponde a las especies Pino libro (*Thuja orietalis*), Yarumo blanco (*Cecropia telenitida*), Pino (*Pinus patula* Schltdl. & Cham) y Eucalipto (*Eucaliptus* sp), los cuales se encuentran establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647, en la vereda "La Mosca", zona rural del municipio de Rionegro. Mediante radicado CS-05742-2021 del 06 de Diciembre del 2021, se autoriza a la sociedad PINTUCO S.A. para el aprovechamiento de 15 individuos forestales por urgencia manifiesta, que corresponde a las especies Pino libro (*Thuja orietalis*), Yarumo blanco (*Cecropia telenitida*), Pino (*Pinus patula* Schltdl. & Cham) y Eucalipto (*Eucaliptus* sp), los cuales se encuentran establecidos en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17647, en la vereda "La Mosca", zona rural del municipio de Rionegro.

2 Mediante radicado CE-00075-2022 04 de Enero del 2022, se allega información sobre la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.

3 Mediante radicado CS-05742-2021 del 06 de Diciembre del 2021, numeral 3, se informa a la Sociedad PINTUCO S.A. identificado con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal, el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ BOTERO identificado con

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

cédula de ciudadanía N° 71.720.669, lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 y dado que, se identificaron razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro, la Corporación AUTORIZA, EL APROVECHAMIENTO FORESTAL del árbol aislado que se describen a continuación con un volumen de 0,33 m3 localizados en el predio identificado con FMI N° 020-17647, correspondiente a la vereda Belén del Municipio de Rionegro:

Arboles objeto de aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)
Mirtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	0,4
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo Blanco	1	0,1
TOTAL			2	46,7

4.-Mediante radicados CE-00075-2022 04 de Enero del 2022, a la Sociedad PINTUCO S.A. identificado con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal, el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.669, allega oficios donde compensan por medio esquema compensación a través de Banc02.

5.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **al oficio CS 05742-2021 de 6 de diciembre** generándose el Informe Técnico **04975 del 5 de Agosto del 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“• El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó uno (1) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Granis*) y uno (1) de la especie Yarumo Blanco (*Cecropia telenitida*).

- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo.
- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo, se encargo la empresa contratada para la tala.
- Mediante radicado CE-00075-2022 04 de Enero del 2022, se procede a evaluar las obligaciones establecidas, a la parte interesada, sobre la compensación ambiental adquiridas mediante el radicado CS-05742-2021 del 06 de Diciembre del 2021, NUMERAL 3. Encontrando que se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se acogen la Opcion 2, compensación realizada hacia la conservación de los bosques

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$67.876)..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 04975 del 5 de Agosto del 2022**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **OFICIO CS- 05742-2021 de 6 de diciembre**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales requeridas a la Sociedad PINTUCO S.A. identificado con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal, el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.669, ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación del APROVECHAMIENTO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizado mediante el Radicado CS-05742-2021 del 06 de Diciembre del 2021, individuos localizados en los predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-17647, en la vereda “La Mosca”, zona rural del municipio de Rionegro..

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a la Sociedad PINTUCO S.A. identificado con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal, el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.669, que:

-La visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No 112-4150-2017 de 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No CI R00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **VALLES-FLORA-UM-2021** , en el que aparece como beneficiario la Sociedad PINTUCO S.A. identificado con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal, el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.669 una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad PINTUCO S.A. identificado con Nit. 890.900.148-2, a través de su representante legal, el señor JOSE MANUEL GUTIERREZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.669 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **VALLES-FLORA-UM-2021**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 8/08/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15